

RESOLUCION (550-2017) MD-DIMAR-SUBMERC-ATRANC DE 2017

(15 DE AGOSTO DE 2017)

D.O 50.391, octubre 19 de 2017

Por medio del cual se adoptan unas medidas especiales y transitorias en jurisdicción de Las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia

El Director General Marítimo, en ejercicio de las funciones legales otorgadas en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 5 del Decreto - Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 2 y 5 del artículo 2° del Decreto 5057 del 2009, y el artículo 7° de la Ley 1115 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella misma.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el 209 constitucional dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto - Ley 2324 de 1984, dispone dentro de las funciones de la Dirección General Marítima la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general.

Que el numeral 6 de artículo ibídem, consagra la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que el numeral 8 del artículo ibídem, establece como función de la Dirección General Marítima la de autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto.

Que el numeral 5 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, determina como función del Director General Marítimo la de planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas.

Que el artículo 2.4.4.1 del Decreto 1070 del 2015 establece que los buques de bandera nacional o extranjera pagarán, cada vez que entren a puerto colombiano, el servicio de

seguridad marítima, conformado por aquellos procesos y procedimientos desarrollados por la Autoridad Marítima Nacional para contribuir a la seguridad de la vida humana en el mar, a la seguridad y la eficacia de la navegación y/o a la protección del medio marino.

Que el Decreto 1070 del 2015 en su artículo 2.43.2.5 consagra que se requerirá autorización de la Dirección General Marítima cuando la nave sea extranjera permanezca en puerto o aguas colombianas por más sesenta (60) días.

Que mediante Decreto 753 de 17 de abril de 2013, modificado por el Decreto 2667 del 20 de noviembre de 2013, se adoptó el “Programa San Andrés Providencia y Santa Catalina – Fase II”, por el cual se definen los programas estratégicos y los proyectos de inversión a realizarse en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, en los sectores de agricultura, pesca, acuicultura, de conformidad con los establecido en el artículo 151 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 294 de 2013.

Que mediante Resoluciones 0311 del 26 de junio de 2013, 0305 de 25 de julio de 2014, 0437 de 27 de julio de 2015 y 0459 de 27 de julio de 2016, de la Dirección General Marítima, se adoptaron unas medidas especiales y transitorias en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y Providencia, con una vigencia de un año, siendo necesaria la actualización de listado de naves de bandera colombiana y extranjera a las cuales les serán aplicables a los citados beneficios.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. *Objeto.* Lo dispuesto en el presente título tiene por objeto establecer medidas especiales y transitorias en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia.

ARTÍCULO 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en el presente título, aplican exclusivamente a las siguientes naves dedicadas a la pesca industrial en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia:

A. Motonaves de bandera colombiana:

NÚMERO	NOMBRE DE LA NAVE	MATRÍCULA	BANDERA
1	MISS IDA	CP-07-0943-B	COLOMBIA
2	MISS ASTRIA	MC-07-0144	COLOMBIA
3	DRAKKAR V	MC-05-596	COLOMBIA

4	RIBES	CP-03-0453-B	COLOMBIA
5	MISS SUSETH	CP-07-0220-A	COLOMBIA
6	UNDER PRESSURE	CP-12-0514	COLOMBIA
7	MAR AZUL	CP-07-1563	COLOMBIA

B. Motonaves de bandera extranjera:

NÚMERO	NOMBRE DE LA NAVE	MATRÍCULA	BANDERA
1	CAPT GEOVANNIE	U-0328176	HONDURAS
2	AMEX I	RHU-52423	HONDURAS
3	OBSERVER	U-1924336	HONDURAS
4	MISS DOLORES	300112	TANZANIA
5	THE SAGA	U-1826659	HONDURAS
6	SEA FALCON	1446	NICARAGUA

ARTÍCULO 3°. *Servicio de Seguridad Marítima.* Las motonaves de bandera colombiana y extranjera señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, quedan exentas del pago del servicio de seguridad marítima establecido en el artículo 2.4.4.1 del Decreto 1070 de 2015, cuyo recaudo corresponde a la Dirección General Marítima, por el término de un año desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. *Permiso de permanencia y operación de naves extranjeras.* A las motonaves de bandera extranjera señaladas en el numeral 2 del artículo 8.3.1.2 dispuesto en el presente título, se les otorgará automáticamente permiso de permanencia y operación en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia, por el término de un año desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 5°. *Certificados estatutarios.* A las motonaves de bandera colombiana y extranjera señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 8.3.1.2 dispuesto en el presente título, se les autoriza operar en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia por el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de

la presente Resolución, mientras se realizan las inspecciones necesarias para la renovación y refrendación de los certificados estatutarios por parte de la Autoridad Marítima Nacional, en caso de requerirse.

ARTÍCULO 6°. *Vigencia.* La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 459 de 27 de julio de 2016 de la Dirección General Marítima.

Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C, a 15 de agosto de 2017

ORIGINAL FIRMADO

Contralmirante PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ
Director General Marítimo